



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6256

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

-EJERCICIO 2022-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 203.757.353.884) el TOTAL DE EROGACIONES del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en la Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	74.697.422.789	52.990.712.354	21.706.710.435
2- Seguridad	16.708.181.731	16.147.115.990	561.065.741
3- Salud	29.527.122.466	21.682.621.414	7.844.501.052
4- Bienestar Social	14.815.068.746	5.244.864.075	9.570.204.671
5- Cultura y Educación	48.935.778.330	43.295.914.919	5.639.863.411
6- Ciencia y Técnica	18.130.493	17.130.493	1.000.000
7- Desarrollo de la Economía	10.247.062.034	5.758.556.605	4.488.505.429
8- Deuda Pública	7.495.876.160	7.495.876.160	0
9- Gastos a Clasificar	1.312.711.135	500.000.000	812.711.135
TOTAL	203.757.353.884	153.132.792.010	50.624.561.874

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	177.200.563.167	138.169.861.914	39.030.701.253
2- Poder Legislativo	2.400.760.186	2.400.365.186	395.000
3- Poder Judicial	8.627.546.856	8.430.486.941	197.059.915
4- Organismos Descentralizados	15.528.483.675	4.132.077.968	11.396.405.706
5- Otros Entes del Estado	0	0	0
TOTAL	203.757.353.884	153.132.792.020	50.624.561.874

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 191.766.505.846) el CÁLCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

CONCEPTO	IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	181.220.765.307
- Corrientes	178.772.926.960
- Capital	2.447.838.347
- Recursos de Organismos Descentralizados	10.545.740.539
- Corrientes	5.618.943.668
- Capital	4.926.796.871
	191.766.505.846
TOTAL	

ARTÍCULO 3.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 5.073.072.248) el importe correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el Resultado Financiero Negativo para el Ejercicio 2022 asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO (\$ -11.990.848.038).

ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 8.703.355.333) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	8.686.010.253
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	17.345.080
TOTAL	8.703.355.333

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 20.694.203.371) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fijase en CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (45.878) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	41.578
2. Poder Legislativo	1.105
3. Poder Judicial	2.260
4. Organismos Descentralizados	935
5. Otros Entes del Estado	0
TOTAL	45.878

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la presente Ley, lo dispuesto por las Leyes N° 5749 y su modificatoria N° 5835 y N° 6123 y por el Decreto Acuerdo N° 3510-G-21 que se ratifica por la presente.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Social será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular prestare servicios en Instituciones de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, dejase establecido que podrá designarse Personal Reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos se encuentren con sumario administrativo - separación transitoria y/o preventiva del cargo, y/o gocen de licencia por salud y maternidad y licencia sin goce de haberes.

Para todos los casos previstos en este Artículo, la retribución del Personal Reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, con los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 12.- Fijase en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 9.126.306.562) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$7.836.454.439), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES (\$ 1.289.852.123.-). Asimismo, estíimase el Cálculo de Recursos en PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 9.561.990.211). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO		IMPORTE
I - <u>TOTAL DE RECURSOS</u>		9.561.990.211
II - <u>TOTAL DE EROGACIONES</u>		9.126.306.562
Presupuesto de Funcionamiento	1.289.852.123	
Presupuesto Operativo	7.836.454.439	
III - <u>NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)</u>		-435.683.649
IV - <u>FINANCIAMIENTO NETO (1- 2)</u>		435.683.649
1 - Financiamiento		435.683.649
2 - Amortización de Deudas		
V - <u>RESULTADO (IV.- III)</u>		0

ARTÍCULO 13.- Fijase en DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

!!CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

- a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el artículo 15 de la presente Ley.
- d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4.958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".
- h) Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley N° 5.018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales".
- i) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.

- j) Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- k) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y 7925-H-15 sus normas complementarias y reglamentarias, y disponer la rejerarquización de los agentes públicos conforme la normativa respectiva a cada escalafón.
- l) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que -sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- m) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 5749 modificada por Ley N° 5835, Decreto- Acuerdo N° 9316-G-19 ratificado por Ley N° 6123.
- n) Autorizar al Poder Ejecutivo a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia a los egresados del Instituto de Seguridad Pública con un tope de hasta trescientos cincuenta (350) cargos cualquiera sea el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educativos" prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente Ejercicio para:

- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondo provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

- b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, incluidos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce (12) meses desde su utilización.
- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el Ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- d) Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.
- e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la dirección General del servicio Penitenciario de Jujuy.
- f) A introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto-Acuerdo N° 3765 BIS-H-86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.
- g) Modificar el régimen de retiro voluntario y Ley N° 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la Provincia.
- h) Transferir en concepto de aporte de Capital y/o transferencias para financiar Erogaciones Corrientes y/o de Capital, en calidad de préstamo a favor de "Jujuy Energía y Minería sociedad del Estado (J.E.M.S.E.)"; "Jujuy Digital Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria", "Instituto Provincia de Juegos de Azar de Jujuy", "Cannabis Avatara sociedad del Estado" (CANNAVA S.E.), "Cauchari Solar I SAU; Cauchari Solar II SAU y Cauchari solar III SAU"; en caso de que las sociedades lo consideraren necesario y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, lo que será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, ratificando lo actuado en este sentido hasta la fecha de la presente.
- i) Realizar inversiones en título de la renta o de la deuda del Estado Nacional, de otros estados provinciales o como aportes a la Provincia; en cajas de ahorro comunes o especiales, a plazo fijo y en toda otra colocación financiera.
- j) Facultar a incorporar a la Planta Permanente de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU), en las categorías del agrupamiento de revista de acuerdo al Escalafón, al personal comprendido en la Ley N° 4937 que registre al 31 de Diciembre de 2021, una antigüedad de cinco (5) años o más, bajo la modalidad de designaciones transitorias y/o Contrato de Locación de Servicios.

ARTÍCULO 17.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para establecer -con intervención previa del Ministro de Hacienda y Finanzas- la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Judicial. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley N° 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

Buenas Prácticas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique. Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, demás Empresas y Sociedades del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial. Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincia -total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fijase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 20.- -Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a municipios y comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2020, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a rentas generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalaforario para Profesionales de la Administración Pública (Ley N° 4413), que presten efectivo servicios en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en la Leyes de creación desde el momento de su designación en el cargo.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

¡CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

Idéntico tratamiento se acuerdan al Personal que preste servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy (Ley N° 4958).

Dicho adicional se hará extensivo al Personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley N° 5467, al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado y a funcionarios y personal de la Legislatura, en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 24.- Fijase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Artículo 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Fijase los importes en concepto de "fondos fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-), PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-) y PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000.-), respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Mantiénese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la ley 1864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los Incisos 18 y 19 del Artículo 25 de la Ley N° 5875.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las doceavas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a partidas de Personal y Trabajos Públicos, a fin de asegurar el



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

funcionamiento Autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los Fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones; los que serán descontados de la Transferencias Mensuales debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

En el supuesto de existir recursos propios y/o remanentes de ejercicios anteriores y del 2022 el Poder Legislativo podrá disponer el destino de los mismos en su jurisdicción, los que serán incorporados al Presupuesto a través de su mera comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley; debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial. Del mismo modo podrá reglamentar lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Ley, respecto de sus funcionarios y personal.

Facultar a los Órganos Rectores de la Ley N° 4958 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de Licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga será la que corresponda a la Categoría de ingreso del Agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial -trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" vigente y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, a la que se encuentra adherida la Provincia mediante Leyes N° 5427 y N° 6063 con facultad para la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos. Dicha facultad comprende asimismo las deudas derivadas de las Leyes provinciales N° 5949, N° 5954, N° 5918, N° 6011, N° 6013, N° 6019, N° 6048, N° 6084, N° 6096, N° 6117 y sus respectivas modificaciones, incluyendo las mismas atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial por las mencionadas Leyes.

Dispónese que todos los actos y operaciones derivadas de reestructuración de la deuda pública provincial y/o crédito público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades, así como toda documentación que la instrumente y complementa, estarán exentos de impuestos y/o tasas provinciales.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá -a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional y/o entes nacionales, y/o organismos del sector público nacional; a celebrar operaciones de crédito público, a la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos bilaterales o multilaterales de crédito y/o fomento, y/o extranjeros y/o Entidades Financieras y/o acreedores institucionales, destinados a cubrir la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 20.694.203.371) determinada en el Artículo 6 o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial al día de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 81 Inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a celebrar convenios de asistencia financiera, operaciones de crédito público, mediante cualquier modalidad de financiación, con organismos del sector público nacional, organismos de fomento y/o entes nacionales, hasta la suma de pesos argentinos equivalentes a DÓLARES VEINTISÉIS MILLONES (U\$S 26.000.000), destinado al "Programa Provincial de Promoción del Cultivo y la Producción de Cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéutico" creado por Decreto N° 6622-5-2018.

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del artículo 81 Inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a celebrar convenios de asistencia financiera, operaciones de crédito público, mediante cualquier modalidad de financiación, constitución de fondos, emisión y colocación de títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, con organismos del sector público, nacional, organismos de fomento y/o entes nacionales, organismos institucionales, entidades financieras, organismos bilaterales o multilaterales de crédito hasta la suma de pesos argentinos equivalentes a Dólares CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000), destinado al "Proyecto de Movilidad Eléctrica".

ARTÍCULO 36.- A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en los Artículos 32 y 33, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad. Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo. Como así también afectar en garantía o ceder en pago recursos naturales mineros, regalías y/o participaciones accionarias, flujos futuros de fondos de empresas del Estado y/o en las que el Estado tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 37.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial - a través del Ministerio de Hacienda y



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

II CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

Finanzas y/o a través de quien el mismo designe, podrá realizar los actos necesarios y suscribir todos los documentos para su ejecución, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias necesarias para su cumplimiento:

- a) Efectuar adendas, modificaciones o rectificaciones de los convenios de deuda existentes, incluyendo la posibilidad de adicionar al capital adeudado, los servicios de intereses impagos a través de capitalizaciones de interés u operaciones análogas.
- b) Otorgar garantías similares a las ya autorizadas por las Leyes que facultaron la creación original de la deuda a reestructurar y otorgar garantías para las demás operaciones conforme se autoriza en la presente Ley.
- c) Determinar la oportunidad, plazos, métodos y procedimientos para la reestructuración.
- d) Solicitar las autorizaciones que correspondan a las distintas dependencias del Estado Nacional, y suscribir la demás documentación necesaria a tal efecto.
- e) Designar instituciones, entidades y sus asesores, agentes y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores de aquellas potenciales transacciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente.
- f) Designar cualquier tipo de agentes para que actúen en la administración de manejo de pasivos, análisis de contratos y/o enmienda de los contratos existentes.
- g) Aprobar y suscribir en forma directa contratos con entidades y/o asesores financieros y jurídicos para que presten los servicios enumerados en los Incisos precedentes, como así también agentes de información, consentimiento, fiduciarios y todo otro agente que permita la implementación de las potenciales operaciones para dar cumplimiento a la presente Ley previéndose para ello el pago de la correspondiente retribución en condiciones de mercado.
- h) Sujetarse a leyes extranjeras.
- i) Prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y/o árbitros nacionales y/o extranjeros y otros compromisos habituales en financiamientos internacionales.

ARTÍCULO 38.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres Poderes del Estado, incluido el Tribunal de Cuentas, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente norma.

ARTÍCULO 39.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.

ARTÍCULO 40.- Fijase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 4.958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emita Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY Nº 6256.-

financiero por idéntico monto o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, en los términos del Inciso b) del Artículo 57 de la citada Ley por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho monto deberá considerarse parte integrante del monto máximo autorizado en el párrafo precedente. A efectos de garantizar la operación que se autoriza en el presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional Nº 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 41.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 42.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir. Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implique una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

ARTÍCULO 43.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquier de sus modalidades.

ARTÍCULO 44.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley Nº 4.958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 45.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente y la previa intervención del Tribunal de Cuentas para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 46.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000) para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 47.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias, que se prevean en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022 y/o en cualquier otra ley, con conocimiento a la Legislatura.

ARTÍCULO 48.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 49.- Apruébase el Consenso Fiscal entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Gobierno Nacional suscripto el día 27 de Diciembre de 2021 y cuya copia como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Diciembre de 2021.-

AML
LCH

Dr. JAVIER OLIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY



Dip. JUAN CARLOS ABUD
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO 2021 p/ 2022		
Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Congregaciones religiosas	Art.166 inc.1 Cod. Fiscal	4.271.373
Clubes deportivos	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	5.810.401
Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	5.340.781
Partidos políticos	Art.166 inc.5 Cod. Fiscal	101.588
Centros vecinales	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	1.469.481
Comunidades Aborígenes	Art.166 inc.12 Cod. Fiscal	839.227
Jubilados y pensionados	Art.166 inc.7 Cod. Fiscal	30.459.573
Única propiedad	Ley 4852-Ley 6114	6.839.364
Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	8.161
Bien de familia	Art.166 inc.8	30.788.614
Discapacitado	Art.166 inc.6 Cod. Fiscal	951.199
TOTAL		88.879.763



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

!!CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

ANEXO II

INGRESOS BRUTOS 2021 p/2022			
Ingresos Brutos Régimen Local	Congregaciones Religiosas debidamente reconocidas por lo organizamos de contrator...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 4	383.028
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5	115.511.337
	Espectáculos públicos	Organizados por sujetos del Art. 283	7.907.671
	Mutuales exclusivamente respecto de los ingresos que provengan de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 6	45.539
	Asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	10.006.118
	Establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	28.997.348
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	2.947.342
	Servicios de transmisión de radiodifusión y televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 3	49.155.163
	Venta de artesanías realizadas por sus propios creadores en forma individual y directa	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 7	17.985
	Actividad literaria, pictórica, escultural o musical y otras actividades artísticas...	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 8	86.639
	Actividad de producción primaria minera según Ley N° 5290	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 11	30.290
	Actividades de producción agropecuaria y/o ganadera realizada por efectores sociales	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 12	60.029
	Promoción de inversiones y el empleo Ley N° 5822 Art. 9	Ley N° 5922	209.396
	Ley de Emergencia Turística de la Provincia de Jujuy	Ley N° 6177	15.908.342
	Fomento del Turismo	Ley N° 5428	736.006
SUBTOTAL			231.982.236
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	5.484.294
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5 y 7	20.857.708
	Explotación Servicios de Radiodifusión y Televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc.3	21.583.089
	Construcción de vivienda Familiar	Ley N° 5840	848.912
	Régimen de Inversiones Mineras	Ley N° 5290	259.584.909
SUBTOTAL			308.388.911
TOTAL INGRESOS BRUTOS			540.341.147



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

ANEXO III

IMPUESTO A LOS SELLOS 2021 p/2022		
Exenciones	Legislación	Gasto Tributario pesos
Con resolución	Art.236 Cod. Fiscal	77.054.709
SUBTOTAL		77.054.709
TOTAL SELLOS		77.054.709



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

ANEXO IV

GASTO TRIBUTARIO 2022

	Total
TOTAL INMOBILIARIO	\$ 86.679.763
TOTAL INGRESOS BRUTOS	\$ 540.341.147
TOTAL SELLOS	\$ 77.054.709
TOTAL GENERAL	\$ 704.075.619



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

ANEXO

VARIACIONES CUALITATIVAS

DISMINUIR:

JURISDICCIÓN: "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

FINALIDAD:	9	Gastos a Clasificar	
FUNCIÓN:	1	A Clasificar Por Distribución	
SECCIÓN:	1	EROGACIONES CORRIENTES	81.745.016
SECTOR:	4	A CLASIFICAR	81.745.016
Part. Ppal.:	6	CRÉDITO ADICIONAL P/FINANC. EROGACIONES CORRIENTES	81.745.016
Part. Pcial.:	1	Crédito Adicional p/Financ. Erogaciones Corrientes	81.745.016
TOTAL			81.745.016

PARA REFORZAR:

JURISDICCIÓN: "H" PODER LEGISLATIVO

U. DE O: 1 Poder Legislativo

FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCIÓN	3	Legislación	
SECCIÓN:	1	EROGACIONES CORRIENTES	<u>40.000.004</u>
SECTOR	1	OPERACIÓN	<u>40.000.004</u>
Part. Ppal.:	02	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	<u>40.000.004</u>
Part. Pcial.:	01	BIENES DE CONSUMO	<u>28.000.000</u>
Part. Pcial.:	01	Bienes de Consumo	28.000.000
Part. Pcial.	02	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>12.000.004</u>
Part. Pcial.	01	Servicios No Personales	2.000.000
Part. Sub-Parcial	28	Servicios No Personales – Alquileres	10.000.004
SECCIÓN:	2	EROGACIONES DE CAPITAL	<u>145.008</u>
SECTOR:	3	TRANSFERENCIAS	<u>145.008</u>
Part. Ppal.	5	TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR EROG. DE CAPITAL	<u>145.008</u>
Part. Pcial.	5	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	<u>145.008</u>
Part. Sub-Pcial.	25	Subsidios a Distribuir Poder Legislativo	145.008
SECTOR	5	INVERSIÓN REAL	<u>41.600.004</u>
Part. Ppal.	7	BIENES DE CAPITAL	<u>41.600.004</u>
Part. Pcial.	1	BIENES DE CAPITAL	41.600.004
Part. Sub-Pcial.	1	Bienes de Capital	41.600.004
TOTAL			<u>81.745.016</u>



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY Nº 6256.-

ANEXO

LISTADO DE PLANTA DE PERSONAL

PLANIA200

III PODER LEGISLATIVO

FUNCIÓN: I - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 3 - SECRETARÍA

Escalón-II AUTORIDADES LEGISLATIVAS - PODER LEGISLATIVO

- 1 - PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
- 41 - OFICIOS
- 1 - SECRETARIO GENERAL DE LA LEGISLATURA
- 1 - SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

54 Sub Total

Escalón-III PERSONAL HIERARQUICO FUERA DE ESCALA LEY 6256

- 1 - SERVIDOR COMPLEMENTARIO PRECATORIO LA TERCERA Y CUARTA TRAYECTORIA
- 1 - SERVIDOR COMPLEMENTARIO PRECATORIO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA TRAYECTORIA

4 Sub Total

Escalón-IV PERSONAL DE GABINETE - PODER LEGISLATIVO

- 3 - SERVIDOR DE ESCALA
- 2 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 2 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 11 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 1 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 3 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 11 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 5 - SERVIDOR DE ESCALA
- 1 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 1 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 2 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 2 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA
- 2 - SERVIDOR ADMINISTRATIVO GENERAL DE ESCALA

68 Sub Total

Escalón-V PERSONAL DE GABINETE LEY Nº 6256 - PODER LEGISLATIVO

- 11 - OFICINA 11 - LEY 6256
- 1 - OFICINA 12 - LEY 6256
- 41 - OFICINA 22 - LEY 6256
- 3 - OFICINA 23 - LEY 6256
- 6 - OFICINA 24 - LEY 6256
- 2 - OFICINA 25 - LEY 6256
- 11 - OFICINA 27 - LEY 6256



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

LISTADO DE PLANTA DE PERSONAL

PLANTA 2020

III PODER LEGISLATIVO

FUNCIONES: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 3 - EMPLAZADOS

2 - CATEGORIA 12 - LEY 4200

2 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

20 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

1 - CATEGORIA 17 - LEY 4200

1 - CATEGORIA 15 - LEY 4200

4 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

6 - CATEGORIA 04 - LEY 4200

8 - CATEGORIA 03 - LEY 4200

20 - CATEGORIA 11 - LEY 4200

435 Sub Total

Escalón 45 PERSONAL PLANTA PERMANENTE LEY N° 6256 - PODER LEGISLATIVO

17 - CATEGORIA 11 - LEY 4200

17 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

42 - CATEGORIA 12 - LEY 4200

24 - CATEGORIA 12 - LEY 4200

10 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

10 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

17 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

20 - CATEGORIA 17 - LEY 4200

6 - CATEGORIA 16 - LEY 4200

20 - CATEGORIA 15 - LEY 4200

4 - CATEGORIA 14 - LEY 4200

8 - CATEGORIA 13 - LEY 4200

5 - CATEGORIA 12 - LEY 4200

2 - CATEGORIA 11 - LEY 4200

32 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

4 - CATEGORIA 09 - LEY 4200

30 - CATEGORIA 10 - LEY 4200

5 - CATEGORIA 17 - LEY 4200

2 - CATEGORIA 06 - LEY 4200

8 - CATEGORIA 05 - LEY 4200

5 - CATEGORIA 04 - LEY 4200

13 - CATEGORIA 03 - LEY 4200

4 - CATEGORIA 02 - LEY 4200

17 - CATEGORIA 01 - LEY 4200



LEGISLATURA DE JUJUY

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

//CORRESPONDE A LEY N° 6256.-

ESTADO DE PLANTA DE PERSONAL

PLANTAS

IV	PODER LEGISLATIVO
FUNCIONES:	1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIONES:	2 - LEGISLACIÓN
	400 Sueldos
<u>Estado de Personal Plantado Permanentemente Ley N° 3482 - Poder Legislativo</u>	
	1 - ADMINISTRACIÓN
	1 Sueldos
	<u>1000 TOTAL</u>
